

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DE TRABAJO CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 DE JULIO DE 2018. DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 776/2018, QUE SE DESPRENDE DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LTAPJ/FG/1214/2018.

En la sala de juntas del inmueble marcado con el número 778, de la Calzada Independencia, en la colonia La Perla, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; siendo las **09:34** horas del día **20 de julio de 2018**, se da inicio a la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85, 86 y 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco se reúne para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con el siguiente orden del día.

I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;

II. Aprobación del orden del día;

III. Análisis, discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación inicial de información pública y de declaración de inexistencia, a fin de dar cumplimiento a las resoluciones del Pleno del ITEI.

IV. Cierre de sesión.

REGISTRO DE ASISTENCIA

EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA:

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 7° y 10 de su Reglamento, para hacer constar el quórum de la presente sesión, se procede a nombrar lista de los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado presentes.

MTRO. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Fiscal General del Estado de Jalisco.

Presidente del Comité.

PRESENTE.

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia.

Secretario.

PRESENTE.

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ, Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno.

Titular del órgano de control.

PRESENTE.

En virtud de estar presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco, se declara formalmente iniciada la presente sesión de trabajo y en este momento cedo el uso de la voz al Secretario del Comité, Licenciada Eugenia Carolina Torres Martínez para que exponga el objeto y los antecedentes para llevar a cabo la presente reunión de trabajo.

EN USO DE LA VOZ LA SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Gracias Maestro Raúl Sánchez Jiménez, doy cuenta a este Comité de Transparencia que la presente reunión tiene por objeto emitir el presente dictamen a efecto de que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco se encuentre en aptitud de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), al resolver el RECURSO DE REVISIÓN 776/2018, en la sesión ordinaria celebrada el día cuatro de julio del año dos mil dieciocho; que fue promovido en contra de la resolución emitida por la Unidad de Transparencia en respuesta a la solicitud de información pública registrada en el sistema electrónico INFOMEX JALISCO – PNT con el número de folio 02013618, e internamente con el número de procedimiento LTAIPJ/FG/1214/2018.

Para lo cual, hago del conocimiento los siguientes ANTECEDENTES:

I. El día 22 veintidós de abril de 2018 dos mil dieciocho se recibe a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 02013618, por medio de la cual se solicita el acceso a la siguiente información:

Informe específico que contenga:

- 1. Fundamento legal y motivación para que esta secretaría/dependencia tenga su propia unidad de transparencia.*

2. *Fundamento legal y motivación para que esta secretaría/dependencia tenga su propio comité de transparencia*
3. *En documento electrónico y por esta vía: organigrama que contenga la integración actual y vigente de la unidad de transparencia.*
4. *En documento electrónico y por esta vía: nómina de enero, febrero y marzo del 2018 de los servidores públicos y funcionarios que trabajan en la unidad de transparencia. Se pide se especifique monto bruto, y neto, prestaciones recibidas, deducciones por cada uno de los trabajadores de la unidad de transparencia. Se entregue la información de manera quincenal.*
5. *En documento electrónico y por esta vía: plantilla de personal vigente de la unidad de transparencia. Requiere la última fecha de actualización de dicha plantilla y que en la que se proporcione se pueda identificar el personal que trabaja en la unidad de transparencia.*
6. *¿Quién es el titular de la unidad de transparencia? Nombre, cargo, acuerdo por el cual fue asignado, fundamento legal y motivación para dicha asignación. Funciones adicionales a las correspondientes de titular de la unidad de transparencia.*
7. *Cuánto personal trabaja actualmente en la unidad de transparencia. Nombre de los servidores y funcionarios públicos, cargos y funciones de cada uno de ellos.*
8. *Integración del Comité de Transparencia, con nombre de los funcionarios o servidores públicos que lo integran y su cargo respectivo dentro del comité y en la estructura del gobierno del estado y dependencia de la que forman parte.*
9. *¿Cuántos organismos públicos descentralizados existen en el gobierno del estado? Mencione el nombre de cada uno de ellos y documento normativo que los regula, así como el fundamento legal específico para cada uno.*
10. *¿Cuántos organismos públicos desconcentrados existen en el gobierno del estado? Mencione el nombre de cada uno de ellos y documento normativo que los regula, así como el fundamento legal específico para cada uno.*
11. *¿Cuántos fideicomisos públicos existen en el gobierno del estado? Mencione el nombre de cada uno de ellos y documento normativo que los regula, así como el fundamento legal específico para cada uno.*
12. *¿Cuántas empresas de participación estatal existen en el gobierno del estado? Mencione el nombre de cada uno de ellos y documento normativo que los regula, así como el fundamento legal específico para cada uno.*
13. *Mencione el nombre de todos los sindicatos con los que el gobierno del estado tiene afiliados a sus trabajadores.*

II. El día 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia determinó procedente prevenir al solicitante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 82 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el solicitante llevara a cabo precisiones en torno a su solicitud de mérito; lo cual se llevó a cabo el día hábil siguiente, esto es el día 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, a través de la misma plataforma por medio de la cual ingresó la solicitud, y fue materializada mediante oficio FG/UT/3136/2018.

III. El día 27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho, se recibe a través del mismo sistema electrónico INFOMEX JALISCO – PNT, el escrito de cumplimiento a la prevención del solicitante, mediante el cual hace las aclaraciones correspondientes, en torno a lo pretendido en su solicitud de información pública.

IV. El día 10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado resolvió la solicitud de información pública aludida, y le fue debidamente notificada al solicitante mediante oficio FG/UT/3701/2018, el mismo día de su elaboración, esto es dentro del término establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V. Con fecha 15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el solicitante interpone a través del mismo sistema INFOMEX JALISCO – PNT, el correspondiente Recurso de Revisión sin anexos, al que le fue asignado el número de folio RR00014218, y este se tiene por recibido en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, oficialmente el día 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

VI. Con fecha 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia a cargo de PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ admite el citado Recurso de Revisión y es notificado a este sujeto obligado el día 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, a través del mismo sistema electrónico INFOMEX JALISCO – PNT, mediante oficio número CRH/546/2018 con 13 trece fojas simples anexas.

VII. El día 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se recibe en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el oficio número FG/4268/2018 suscrito el día 30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco rindió el informe de contestación al RECURSO DE REVISIÓN 776/2018 – RR00014218.

VIII. Con fecha 09 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, se recibe a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO – PNT, el oficio número CRH/770/2018 de fecha 04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se notifica a esta Fiscalía General del Estado de Jalisco la resolución al RECURSO DE REVISIÓN

776/2018 – RR00014218, en la que se determinó por unanimidad de los integrantes del Pleno del órgano garante, lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es PARCIALMENTE FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra actos del sujeto obligado FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE para que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información peticionada en los puntos 3. En documento electrónico y por esta vía: organigrama que contenga la integración actual y vigente de la unidad de transparencia. Del punto número 5. En documento electrónico y por esta vía: plantilla de personal vigente de la unidad de transparencia. Requiere la última fecha de actualización de dicha plantilla (omitiendo los datos que puedan hacer identificable al personal que sean operativos) 7. Nombre de los servidores y funcionarios públicos, cargos y funciones de cada uno de ellos...” (Excepto los nombres de aquellos que son operativos) o en su caso funde, motive y justifique su carácter de reservado o inexistente, en estricto apego a los numerales 18 y 86-Bis de la Ley de la materia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

...

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA:

Gracias Secretario. Le pido de favor que dé cuenta a este Comité de las consideraciones para los efectos del objeto de la presente reunión.

EN USO DE LA VOZ, LA SECRETARIO DEL COMITÉ MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Con todo gusto. Doy cuenta de lo siguiente:

I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, que en principio toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Del mismo modo, señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II.- Que las bases y principios que rigen este derecho fundamental, establecidas en el apartado A del citado numeral, precisan que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Adicionalmente refiere que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

III.- Que el artículo 16 segundo párrafo de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona puede ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. De igual manera, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

IV.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que establece, siendo una obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. De igual manera, que todas las autoridades, en el

ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, establece que el derecho a la información pública tendrá como fundamento la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, la información veraz y oportuna, la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

V.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados.

VI.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

VII.- Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo. Del mismo modo, que sus resoluciones en materia de clasificación de información y acceso a la información, son vinculantes, definitivas e inatacables para todos los sujetos obligados.

VIII.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública; Protección de Información Confidencial y Reservada; así como los de Publicación y Actualización de Información Fundamental; los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

IX.- Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular.

X.- Que los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental tienen por objetivo establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. de esta forma, las especificaciones hechas en dichos Lineamientos deben ser considerados como requisitos mínimos de información que deberá ser publicada permanentemente, privilegiando dicha publicidad con información adicional que permita complementar su contenido y facilite su acceso.

XI.- Que los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada tienen por objeto establecer los procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial y reservada.

XII.- Que la Ley General del Sistema de Seguridad Pública es el instrumento jurídico reglamentario del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. De igual forma, en dicho ordenamiento legal se establece que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines; ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley; así mismo, de regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública; entre otros.

En la misma vertiente, que dicho cuerpo normativo refiere en su numeral 110 que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas

daclilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

XIII.- Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado.

XIV.- Que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A su vez, doy cuenta que, de las constancias que integran el presente expediente LTAIPJ/FG/1214/2018, desde el inicio de la tramitación al recurso de revisión de mérito, y hasta la conclusión de este, no se recibió en la Fiscalía General del Estado de Jalisco escrito alguno en el cual se argumente el agravio que hizo valer el recurrente. No obstante a ello, de las documentales anexas al oficio remitido por el órgano garante, se desprende la transcripción de una comunicación efectuada entre la ponencia y el quejoso, derivada del pronunciamiento emitido por este último respecto del informe de contestación de ley emitido por esta autoridad. Mismo que refiere lo siguiente:

1. Se recibió respuesta de la ut de la fiscalía vía infomex señalando que se haría un informe específico para dar respuesta. Dicha respuesta se recibió el 10 de mayo, cuando debieron de haberla remitido el 4 de mayo. Por lo que contestaron fuera de término.

2. El pasado 15 de mayo recibí respuesta a las preguntas de mi solicitud, de lo que se desprenden otros agravios al derecho de acceso a la información realizados por dicha UT.

a. La ley marca (fracción VII artículo 90) que al momento de elaborar un informe específico, de así determinarlo por parte del sujeto obligado, estos deben contener: "VII. Formato: los informes específicos deben contener de forma clara, precisa y completa la información declarada como procedente en la respuesta respectiva, sin remitir a otras fuentes, salvo que se acompañen como anexos a dichos informes; y"

b. De lo anterior se desprende lo siguiente:

i. En la respuesta inicial, la que me fue notificada el 10 de mayo y me debió de haber sido notificada el 4 de mayo, el sujeto obligado debió señalar qué de mi solicitud era procedente. Y en base a lo considerado como procedente emitir el informe. Entonces el informe únicamente debe contener información pública ordinaria sin clasificar. Quiere decir que yo al recibir la respuesta del 10 de mayo que me debió de haber sido notificada el 4 de mayo, tendría que recibir una respuesta en su totalidad en sentido procedente, dada la falta de puntualización por parte del sujeto. Y desgraciadamente no fue lo que recibí.

ii. Recibí una clasificación de información reservada y confidencial sobre los nombres de funcionarios públicos, cargos y funciones de quienes trabajan en la ut de la fiscalía. De hecho la clasificación se pretende hacer por los puntos 3, 4, 5 y 7 de mi solicitud. Y dicha clasificación es indebida. De entrada yo no veo a nadie explicándome por que los nombres cargos y funciones de las personas que integran la UT es información confidencial o reservada, ello por que la prueba de daño realizada no lo contempla. Y en segunda instancia, si los nombre del personal que trabaja en la fiscalía, específicamente del personal administrativo que trabaja en la UT (POR QUE DUDO QUE SEAN POLICÍAS LOS QUE TRABAJAN AHÍ), su nómina, y su cargo y área de adscripción se considerara reservado y confidencial, por que en una búsqueda simple usando como ejemplo el apellido "gonzalez" en el buscador de nominas del gobierno del estado, puedo acceder a la información del personal de la fiscalía?.

En este sentido, pese a que se han agotado las etapas para que este sujeto obligado se pronuncie en torno a ello, y que los argumentos señalados anteriormente no fueron informados a esta Fiscalía General del Estado de Jalisco en el momento procesal oportuno, a fin de que sea tomado en consideración por ese órgano garante al resolver el medio de impugnación materia del presente, es pertinente puntualizar lo siguiente:

A) Este sujeto obligado en ningún momento se excedió de los plazos establecidos en el numeral 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como lo señala el recurrente, y como lo reafirma la ponencia; es decir, este sujeto obligado dio contestación al solicitante dentro del plazo de 08 ocho días hábiles. Cabe destacar que dicho plazo dio inicio formalmente una vez cumplimentada la prevención efectuada por la Unidad de Transparencia, ya que la figura de la prevención interrumpe los plazos para el cómputo de la respuesta, de acuerdo con lo que dispone el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria conforme lo establece el numeral 7 punto 1 fracción I de la Ley especial en la materia. Del mismo modo, es pertinente señalar que, del

propio sistema electrónico INFOMEX JALISCO – PNT, se desprende el cómputo acertado y confirma que esta fue atendida oportunamente. Además, es de considerar que el día 1ro primero de mayo de 2018 dos mil dieciocho, fue considerado como día inhábil, de acuerdo con lo que señala el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

B) Si bien, este sujeto obligado hizo referencia en su respuesta al solicitante del contenido de un dictamen de clasificación en el que se determinó procedente restringir información que era difundida con motivo de la publicidad en la nómina de servidores públicos, es preciso señalar que dicha clasificación en ningún momento limita o restringe información relativa a sueldos, prestaciones y/o percepciones (incluidos elementos operativos) como lo interpreta la ponencia; es decir, en dicho dictamen se determinó que el nombre, el cargo y la adscripción específica asociada a un elemento operativo, inclusive aquellos administrativos que ejercen funciones inherentes a la categoría de operativos, debe ser reservada, por desempeñar servicios en instituciones de seguridad pública, prevención del delito y procuración de justicia. Dicho dictamen fue elaborado de acuerdo con la normatividad vigente en la fecha de su elaboración, y se consideró aplicable al caso en concreto de acuerdo con el SEGUNDO de los TRANSITORIOS del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; ya que con ello se sostiene la correcta interpretación de la ponencia, en el sentido de que se pone en riesgo a un elemento operativo al hacerlo identificable, tal y como lo dispone la misma Ley de la materia, así como los Lineamientos Generales emitidos por ese Organismo Público.

C) Mediante oficio número FG/UT/4268/2018 recibido en la oficialía de partes de ese Organismo Público el día 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se rindió contestación al Recurso de Revisión de mérito, la Unidad de Transparencia ejerciendo actos positivos subsanó la respuesta para hacer entrega de la información correspondiente a la remuneración de servidores públicos incluido personal operativo, que fue pretendida por el quejoso, en el periodo y con las variables solicitadas.

EN ESTE MOMENTO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SE IMPONEN DE DICHO EXPEDIENTE, RELIZAN ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PRESIDENTE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Bien, derivado de lo anterior, pido al Secretario que dé cuenta a este Comité del análisis llevado a cabo por los que aquí intervenimos y las propuestas correspondientes.

EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SEÑALA:

Gracias, doy cuenta de lo siguiente:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo que corresponde a la información estadística solicitada, consistente en: “3. En documento electrónico y por esta vía: organigrama que contenga la integración actual y vigente de la unidad de transparencia...” (sic), este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco advierte que el documento pretendido, es decir, el organigrama de la Unidad de Transparencia no existe, en virtud de que no ha sido generado. Si bien, el organigrama del sujeto obligado corresponde a información pública que tiene el carácter de obligatorio, es decir, es información que debe generarse y publicarse, es preciso señalar que dicha información se encuentra debidamente publicada y actualizada en el Portal de Transparencia de esta Institución, la cual satisface los requisitos mínimos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental emitidos por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados el día 10 diez de junio del mismo año, mismo que responde a la estructura organizacional de toda la Fiscalía General del Estado de Jalisco. En este sentido, la estructura orgánica de esta Institución responsable de la seguridad pública en el Estado, de la prevención y persecución del delito, así como del sistema de reinserción social en Jalisco, entre otras funciones, se desprende de lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento Interior de las Instancias Administrativas del Despacho del Fiscal General del Estado de Jalisco, y demás instrumentos jurídicos que de ellas emanan; de tal suerte, en lo que corresponde particularmente a la Unidad de Transparencia, se desprende que es un área a cargo de la Dirección General de Áreas Auxiliares y esta última depende de manera directa del Fiscal General de Estado de Jalisco, cuya titularidad recae en la misma persona que asume la Dirección General. Por tanto, la Unidad de Transparencia no cuenta con estructura alguna que se encuentren en la hipótesis normativa para documentarla, ya que no tiene mayor composición a la de la Titular y el personal adscrito y/o comisionado a la misma. En consecuencia, con las formalidades de ley, este Comité de Transparencia particularmente lo declara Inexistente, ya que no es información que deba ser generada, dado que su conformación no se encuentra dentro del nivel jerárquico que exige el desarrollo de un organigrama.

No es óbice lo anterior para hacer de su conocimiento que el organigrama de la Fiscalía General del Estado de Jalisco se encuentra debidamente publicado en el Portal de Transparencia de esta Institución, que podrá verificar en el siguiente vínculo: <https://fge.jalisco.gob.mx/acerca/organigrama/6585> la cual es proporcionada de acuerdo con lo que establece el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; el cual se puede apreciar de la siguiente manera (únicamente por lo que respecta a la Dirección General de Áreas Auxiliares y las Direcciones a su cargo):

SE MUESTRA IMANEN DE ORGANIGRAMA OBTENIDO DEL SITIO DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Tiene como fundamento de lo anterior lo establecido en el artículo 8° punto 1 fracción V inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; FRACCIÓN V punto 2 de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; 1° y 20 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; 9° y 12 del Reglamento Interno de las Instancias Administrativas del Despacho del Fiscal General del Estado de Jalisco; así como el contenido del ACUERDO de fecha 02 dos de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, que fue emitido por esta Fiscalía General del Estado de Jalisco en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el ACUERDO GENERAL del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha 02 dos de marzo del mismo año, que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 15 quince del mismo mes y año, por el cual requirió a todo sujetos obligado para que lleve a cabo la conformación de su Unidad de Transparencia en términos de lo que dispone el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e integren su Comité de Transparencia atento a lo dispuesto en los numerales 43 y 44 del mismo ordenamiento legal, correlacionados con el numeral 28 de la análoga estatal aludida .

SEGUNDO.- Ahora bien, en lo que corresponde a: “...5. En documento electrónico y por esta vía: plantilla de personal vigente de la unidad de transparencia. Requiero la última fecha de actualización de dicha plantilla y que en la que se proporcione se pueda identificar al personal que trabaja en la unidad de transparencia...” (sic), este Comité de Transparencia determina procedente modificar la respuesta de la Unidad de Transparencia para que, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se haga entrega de dicha información, al tenor de lo siguiente: “TERCERO.- Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE para que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada en los puntos... Del punto número 5. En documento electrónico y por esta vía: plantilla de personal vigente de la unidad de transparencia. Requiero la última fecha de actualización de dicha plantilla (omitiendo los datos que puedan hacer identificable al personal que sean operativos)...” (sic). En este sentido, es preciso que se le informe al solicitante que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, no sólo los Policías son personal operativo, sino que la misma legislación considera como tales a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, incluyendo al personal ministerial y otras categorías. En este sentido, dada la naturaleza de esta Institución, las obligaciones y atribuciones que en ella recaen, debe comprender que ha sido necesario la distribución y asignación de personal que satisfaga las necesidades del servicio, de manera que tanto servidores públicos con funciones administrativas como miembros del sistema de seguridad pública conforman la Unidad de Transparencia, ya que la misma requiere de la participación de estos últimos. Por tanto, por instrucción del mismo órgano garante, deberá proporcionarse al solicitante la plantilla de personal vigente al momento de la recepción de su solicitud de información pública, misma que se desprende de la información remitida por la Coordinación General de Administración y Profesionalización, y es la siguiente:

Personal adscrito y/o comisionado a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco (en funciones).

Fecha última de actualización: 22 de abril de 2018.

Categorías de los integrantes de la Unidad de Transparencia: (Se exceptúa personal operativo): Directora General de Áreas Auxiliares (Titular de la Unidad de Transparencia). Secretaria de Dirección de Área. Especialista B. Abogado Especializado. Perito A. Coordinador A. Coordinador Jurídico B. Coordinador de Unidad de Transparencia e Información. Analista A. Secretaria de Dirección de Área. Encargado de Área A.

TERCERO.- Por último, en lo que corresponde a: “... 7. Cuánto personal trabaja actualmente en la unidad de transparencia. Nombre de los servidores y funcionarios públicos, cargos y funciones de cada uno de ellos.” (sic), atendiendo al resolutivo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho, derivado del RECURSO DE REVISIÓN 776/2018, consistente en: “TERCERO.- Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE para que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada en los puntos... 7. Nombre de los servidores y funcionarios públicos, cargos y funciones de cada uno de ellos...” (Excepto los nombres de aquellos que son operativos) o en su caso funde, motive y justifique su carácter de reservado o inexistente, en estricto apego a los numerales 18 y 86-Bis de la Ley de la materia.” (sic), este Comité de Transparencia determina procedente hacer entrega de parte de este apartado, esto es lo relativo a la cantidad de personal que labora en la Unidad de Transparencia al día de la recepción de su solicitud de información pública, los cargos del personal que se ordenó su entrega, así como las funciones de los mismos. En este sentido, deberá proporcionarse la siguiente información:

Personal adscrito y/o comisionado a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco (en funciones).

Cantidad de personal en funciones: 16

Categorías de los integrantes de la Unidad de Transparencia: (Se exceptúa personal operativo): Directora General de Áreas Auxiliares (Titular de la Unidad de Transparencia). Secretaria de Dirección de Área. Especialista B.

Abogado Especializado. Perito A. Coordinador A. Coordinador Jurídico B. Coordinador de Unidad de Transparencia e Información. Analista A. Secretaria de Dirección de Área. Encargado de Área A. Nombre de la Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia: Licenciada Eugenia Carolina Torres Martínez.

Funciones desempeñadas:

A la Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco le corresponde:

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de las Instancias Administrativas del Despacho del Fiscal General del Estado de Jalisco:

I. Coordinar y supervisar los procesos para el establecimiento de contacto con la ciudadanía y autoridades en general, así como de la atención que se brinde a sus solicitudes y propuestas, en el ámbito de su competencia;

II. Participar en la coordinación al interior de la Fiscalía General, de los eventos y actos que se organicen con la ciudadanía y sociedad en general, así como con autoridades municipales, estatales y federales;

III. Proponer al Fiscal General los proyectos y programas que en materia de cooperación y participación ciudadana o institucional, considere para su implementación;

IV. Proponer y asesorar al titular en la toma de decisiones, el despacho de asuntos y la atención de posibles problemas que se presenten por la función de la dependencia;

V. Atender y dar respuesta a las solicitudes de información requeridas por el despacho del Gobernador del Estado;

VI. Apoyar al Fiscal General en la coordinación de las acciones y obligaciones de las áreas que integran la Fiscalía General;

VII. Participar en la elaboración de documentos, información, planes y proyectos donde sea requerida la Fiscalía General;

VIII. Participar, por acuerdo del titular, como representante de la dependencia en comisiones, reuniones de trabajo y asuntos especiales relacionados con la elaboración de documentos de la administración pública estatal;

IX. Implementar las estrategias que sean necesarias para atender de forma correcta las obligaciones y atribuciones del titular de la Fiscalía General;

X. Definir los mecanismos de vinculación y articulación para que exista homogeneidad y claridad en la información que se presenta al titular para la toma de decisiones;

XI. Mantener estrecha coordinación y colaboración con los organismos de participación ciudadana de la Fiscalía General;

XII. Participar en el establecimiento de los procesos y mecanismos para recibir los asuntos y las quejas de los ciudadanos;

XIII. Supervisar los procesos y mecanismos para atender las quejas y solicitudes de los ciudadanos realizadas al Fiscal General;

XIV. Atender y dar seguimiento a las denuncias y solicitudes de los ciudadanos y de las autoridades realizadas a la Fiscalía General;

XV. Establecer y mantener contacto en materia de cooperación internacional, con las entidades y organismos internacionales públicos, privados y sociales, que realicen actividades o tengan como objeto las áreas de seguridad pública y procuración de justicia;

XVI. Proponer al Fiscal General los proyectos, programas y acciones en materia de capacitación internacional;

XVII. Supervisar los proyectos, programas y acciones en materia de capacitación internacional para el personal de la Fiscalía General;

XVIII. Coordinar al interior de la Fiscalía General, la información requerida por la Ley en materia de Información Pública del Estado;

XIX. Coordinar el establecimiento, de acuerdo con las normas aplicables, de las directrices y criterios para dictaminar, evaluar y formular los dictámenes referentes al seguimiento y atención a las solicitudes de información pública de los Órganos e Instancias Administrativas de la Fiscalía General;

XX. Dar atención a los requerimientos realizados por el Centro Estatal de Control y Confianza; y

XXI. Las demás que señale el Fiscal General o se prevean en otros ordenamientos legales dentro de su competencia.

Del mismo modo, como encargada de la Dirección de Enlace Ciudadano y Autoridades tiene a su cargo las siguientes funciones:

I. Atender las solicitudes y peticiones que la ciudadanía y autoridades le plantean al Fiscal General, resolverlas o en su caso, canalizarlas a los Órganos e Instancias Administrativas competentes para obtener una respuesta;

II. Orientar a la ciudadanía y a las autoridades respecto de trámites, servicios y programas de la Fiscalía General;

III. Servir de enlace entre los ciudadanos y las autoridades con la Fiscalía General;

IV. Mantener la coordinación institucional entre la Fiscalía General y las diversas autoridades municipales, estatales y federales, para derivar o atender asuntos que le plantean al Fiscal General y que son competencia de aquéllas;

V. Atender, en el ámbito de atribuciones de la Fiscalía General y sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias, a los Poderes Judicial y Legislativo tanto local como federal, así como para establecer la coordinación necesaria para canalizar los planteamientos que le hacen al Fiscal General respecto de asuntos que son competencia de esos poderes; y

VI. Dar seguimiento a los acuerdos alcanzados por la Fiscalía General, sus Órganos e Instancias Administrativas con la ciudadanía y autoridades.

De igual manera, como encargada de la Dirección de Cooperación Internacional le corresponden las siguientes funciones:

I. Formular y supervisar la ejecución de los proyectos y programas de cooperación con instituciones y entidades del extranjero, así como con organismos internacionales;

II. Prestar apoyo al interior de la Fiscalía General y en coordinación con las autoridades competentes locales y federales, respecto del protocolo y atención que se debe brindar a los extranjeros que visiten la Dependencia o participen en sus proyectos y programas;

III. Detallar, en su caso, a los Órganos e Instancias Administrativas los servicios propios que en materia de cooperación internacional, deban ser brindados al interior de la Fiscalía General;

IV. Mantener coordinación con las áreas de la Fiscalía General respecto a la capacitación internacional que se proponga para los servidores de la Fiscalía General; y

V. Dar seguimiento a los acuerdos de cooperación internacional y de hermanamiento que en materia de seguridad pública y procuración de justicia estén vigentes, así como proponer al Titular de la Dependencia la suscripción de nuevos instrumentos jurídicos en la materia.

Ahora bien, como Titular de la Unidad de Transparencia tiene a su cargo:

I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, realizando los trámites internos necesarios para obtener la información solicitada y así estar en posibilidades de otorgar una respuesta en tiempo y forma al solicitante;

II. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan;

III. Remitir al Comité de Clasificación de Información Pública, la información que por su naturaleza requiera ser clasificada;

IV. Recabar, actualizar y publicar periódica y permanentemente, por medios electrónicos la información pública de carácter fundamental que deba generar la Fiscalía General, sus Órganos e Instancias Administrativas como sujeto obligado;

V. Informar al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, sobre la respuesta negativa o en su caso afirmativa parcial respecto de la información solicitada;

VI. Realizar un control de registro de solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;

VII. Convocar, en tiempo y forma, a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;

VIII. Llevar a cabo el registro de acuerdos o criterios emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de esta institución; y

IX. Las demás que le atribuyan la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Como Secretario del Comité de Transparencia de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y de los integrantes adscritos a la Unidad;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

IX. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;

X. (Derogado)

XI. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;

XII. Establecer un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

De las obligaciones y atribuciones que recaen en la Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y con el auxilio del personal precisado en la tabla que antecede, de manera conjunta llevan a cabo las obligaciones y atribuciones en materia de acceso a la información pública, así como de protección de datos personales, entre otras. Estas actividades les son encomendadas y/o distribuidas de acuerdo con el perfil, así como las aptitudes de cada uno de ellos, sin perjuicio de que se vean involucradas en una actividad diversa, por la misma necesidad del servicio.

En la misma vertiente, en lo que corresponde al nombre de cada uno de los servidores públicos y elementos operativos adscritos y/o comisionados a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, este Comité de Transparencia se encuentra jurídicamente limitado para proporcionarlo al solicitante. Si bien, se trata de empleados al servicio público, es de destacar que existen limitantes para difundir datos personales como ciudadanos que son. En este sentido, la categoría de servidores públicos no extingue la protección que consagran a su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Estado de Jalisco y sus Municipios, los Linea-

mientos Generales en materia de: Clasificación de Información Pública y de Protección de Información Confidencial y Reservada, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tanto, por disposición legal expresa, que le es aplicable al caso en concreto, conserva una clasificación permanente como de información Confidencial, y su transmisión queda supeditada a la voluntad de sus titulares; en consecuencia, este Comité de Transparencia se encuentra impedido para ordenar la difusión de dicha información a persona alguna distinta a las que por ley pueda o deba tener acceso a la misma, sino por el contrario, se encuentra obligado a proteger su identidad, máxime que la intención del solicitante es obtener una plena identificación, lo cual es evidente que contraviene los principios y las bases que rigen al derecho de acceso a la información pública, sin perjuicio de lo que al efecto establece la protección de su información. Además, es claro que la difusión de la información relativa al nombre, cargo y remuneración mensual atenta a la protección de la intimidad, puesto que con ello se hace entrega de información personalísima, relativa a los ingresos de cada uno de ellos (de las personas identificables), y no propiamente por el cargo de determinado nivel; es decir, la pretensión del solicitante reflejaría las percepciones de personas individualizadas y no por categorías de servidores públicos como lo exige la ley especial en la materia. Lo cual, innegablemente vulnera parte de su situación patrimonial sin consentimiento.

En este contexto, a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dicha información es susceptible de clasificación como Reservada, puesto que el personal que actualmente integra la Unidad de Transparencia está compuesto por diversas categorías, y los mismos han desempeñado sus servicios en otras áreas, ya que la Unidad de Transparencia no cuenta con una plantilla de personal específica o exclusiva; es decir, se cuenta con elementos cuya adscripción anterior a la Unidad de Transparencia pertenecía a áreas cuya naturaleza actualiza la hipótesis normativa para restringir dicha información, toda vez que provienen de áreas de órgano de control interno, investigación y persecución del delito, del sistema penitenciario, inclusive del área de comunicación social donde se hacían públicas las detenciones, nombres y fotografías de los detenidos, y desarticulaciones de grupos delictivos con el ánimo de que fueran identificados, fomentando con ello la denuncia por posibles delitos cometidos por estos; por lo tanto, no se descarta un riesgo en su integridad física, inclusive su vida, aún cuando desempeñen actividades que, a consideración del solicitante sean meramente administrativas. Cabe destacar que precisamente uno de los objetivos de la ley especial en la materia, es la prevención y protección de información cuya difusión ponga en riesgo la integridad física o la vida de alguna persona.

Así pues, es preciso invocar el contenido del numeral TRIGÉSIMO SEXTO de los aludidos Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que refieren que la información se clasificará como reservada en términos de la fracción I, inciso f), del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre que con su difusión cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública. Considerando que se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b) Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;
- c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.
- d) Arruinar o dificultar estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria;
- e) Afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos;
- f) Perjudicar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación manifestaciones violentas.

De igual forma la información que corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro su integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos:

- I. Se considera que se pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.
- II. La prevista en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

(Lo resaltado es propio).

De lo anterior, es evidente que nos encontramos frente a un supuesto de restricción, con el cual se sustenta el criterio de este Comité de Transparencia para restringirlo al solicitante, por encuadrar en la hipótesis normativa que hace susceptible de clasificación de información bajo la protección de información reservada.

A la par, los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada refieren en su numeral DÉCIMO TERCERO que, para negar información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva y/o confidencial que establece la ley;
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por ley;

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Comité de Clasificación deberá acreditar mediante la prueba de daño que se actualizan los tres supuestos señalados y cuyo resultado se asentará en un acta.

Del mismo modo, el Lineamiento DÉCIMO QUINTO de dicho instrumento, refiere que es información Confidencial la establecida en los artículos 4° punto 1 fracciones IV y V, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Entre los cuales destaca que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Considerando que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Dicho lo anterior, la ley especial en la materia alude que se considera como información pública confidencial, aquella que debe ser protegida, indelegable e intransferible, relativa a los particulares que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.

Aunado a lo anterior, con el propósito de robustecer lo anteriormente señalado, este Comité de Transparencia considera oportuno precisar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública refiere en sus numerales 1°, 2°, 5°, 7°, 19, 122 y 123, que la información relativa a los integrantes de instituciones de seguridad pública (incluyendo servidores públicos con actividades administrativas) debe ser inscrita en las bases de datos del Centro Nacional de Información; las cuales, se consideran por ley como de carácter Reservada. Lo anterior tal y como se desprende de lo que a continuación se señala:

De la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA: Artículo 1. Artículo 2. Artículo 5. Artículo 7. Artículo 19. Artículo 110. Artículo 122. Artículo 123.

Así pues, es preciso establecer que la información relativa al personal que labora en esta Institución, sea personal administrativo u operativo, es inscrita en los registros establecidos para tal efecto por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuya inscripción comprende al ámbito federal, estatal y municipal. En este panorama, de acuerdo con el instructivo de llenado emitido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, identificable como formato de registro de personal de seguridad pública, cuyo objeto es contar con el universo actualizado de personal que labora en las instituciones de seguridad pública en las entidades federativas, bajo el nivel de desagregación de información ahí establecida, motivado por el alto grado de desagregación en dicho registro. De manera que la inscripción del personal que labora en esta Institución es una actividad que está en proceso, y conlleva la inscripción de personal administrativo que es exigido en su numeral 5, consistente en:

5. Función: A partir de la Dependencia o Institución de Seguridad Públicas se podrá determinar o establecer la función en la que participan la persona o el grupo de personas.

- a) Para la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia del Estado, las funciones pueden ser:
 - i. Ministerios Públicos
 - ii. Perito
 - iii. Policía Ministerial o Judicial
 - iv. Otra función.

En dicho instructivo de llenado, que puede ser consultable en el sitio oficial del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se consideran para la categorización de puestos, los siguientes rubros (de los cuales no se excluye al personal administrativo):

Mandos: se incluye bajo esta categoría únicamente a personal con funciones de dirección, coordinación y supervisión, es decir que en la práctica tenga personal a su cargo.

Operativos: personal que desempeña funciones de campo: policiacas, especializadas o equivalentes y que no desempeña funciones de mando.

Gabinete: personal que desempeña funciones de análisis, técnicas o especializadas, que no involucren actividades de campo-operativas.

Administrativo: personal de apoyo (choferes, personal de mantenimiento, servicios generales, área secreta-
rial).

...

De mismo modo, mediante ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES

DE TRANSPARENCIA EN LA RAMA DEL SECTOR PÚBLICO DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE TIENEN COMO OBJETIVO DETERMINAR LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TENGAN COMO COMPETENCIA BRINDAR ESTE SERVICIO, que fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 1ro primero de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvo a bien precisar en el numeral DÉCIMO SEXTO que la información contenida en el registro estatal de información que contiene los datos de identificación de elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y los municipios, debe ser protegida. Lo anterior de acuerdo con lo siguiente:

DÉCIMO SEXTO. -Del acceso y protección de la información-

La siguiente información deberá estar protegida, mediante medidas de seguridad que se describen en los presentes lineamientos.

- a) La información contenida en la base estatal sobre personas probables responsables de delitos, indiciados, procesadas o sentenciadas, cuya información es consultada en la actividad criminal;
- b) La información contenida en el registro estatal de información sobre seguridad pública;
- c) La información que deriva del registro de vehículos blindados, que lleva a cabo el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- d) Los datos contenidos en el registro estatal de información que contiene los datos de identificación de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y los municipios, entre otros elementos que colaboran en actividades de seguridad pública, salvo los datos que se consideran de acceso público, referidos en los lineamientos décimo segundo y décimo tercero;

...

Por lo anterior, del análisis lógico jurídico, y de la interpretación sistemática de los preceptos transcritos anteriormente, este Comité de Transparencia arriba a la conclusión para determinar que la revelación, difusión y/o entrega del nombre de los servidores públicos y/o elementos operativos adscritos y/o comisionados actualmente a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, produce los siguientes:

DAÑOS:

ESPECÍFICO: Se hace consistir principalmente en el incumplimiento y la inobservancia de obligaciones a las que debe sujetarse esta institución en materia de información pública, así como en la violación a los principios y bases que debe aplicar en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, así como del de protección de información reservada y confidencial, contraviniendo el objeto principal de consolidar un estado de derecho. En esta vertiente, se considera que el daño producido atenta contra el interés público protegido por ley, toda vez que con su revelación se pone en riesgo la seguridad de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, aunado a que el nombre constituye un atributo de la personalidad, que hace susceptible la individualización de personas; máxime que la naturaleza del derecho de acceso a la información pública y el de protección de datos personales tienen como objetivo principal la protección de la información cuya difusión dé cabida a un menoscabo en la integridad física de alguna persona.

PRESENTE: Se considera que la entrega, consulta y/o difusión de dicha información, repercute en dichos servidores públicos y/o elementos, ya que actualmente la Unidad de Transparencia está integrada con personal proveniente de diversas áreas de este sujeto obligado entre las que destacan de investigación y persecución de los delitos; órganos de control disciplinario; del sistema penitenciario, inclusive del área de comunicación social donde se hacían públicas las detenciones, nombres y fotografías de los detenidos, y desarticulaciones de grupos delictivos con el ánimo de que fueran identificados, fomentando con ello la denuncia por posibles delitos cometidos por estos. De esta forma, al no contar con una plantilla de personal específica y/o exclusiva, y que como ya se indicó, se integre con personal que pueda ser identificado plenamente como lo pretende el solicitante, es evidente el riesgo que se genera con su acceso, toda vez que no se descarta que dicha información pueda ser utilizada para efecto de tomar alguna medida como represalia, ocasionando con ello un daño irreparable. Así pues, tomando en consideración que ya se proporcionó la categoría de cada uno de los trabajadores que se determinó procedente su entrega, al especificar el nombre de cada uno de ellos, indudablemente permite la individualización de cada uno.

PROBABLE: Este se hace consistir primeramente en que con su revelación se produzcan descontroladas o deliberadas propagaciones que repercutan en su integridad física, su vida, inclusive la de sus familiares, ya que no se descarta la posibilidad de que se puedan emprender acciones que propicien un menoscabo o detrimento como represalia en el servicio desempeñado, previo a la prestación de sus servicios en la Unidad de Transparencia. Por tanto, su revelación pudiese generar un daño, que ocasionaría la ineludible responsabilidad para esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, al trasgredir disposiciones de carácter obligatorio para proteger y resguardar información confidencial, y de la cual se actualiza la necesidad de mantenerla en reserva.

Sirva lo anterior para hacer referencia a los lamentables hechos ocurridos el 13 trece de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, en las instalaciones de la Calle 14, en la Zona Industrial de Guadalajara, Jalisco; donde varias trabajadoras al servicio de esta Institución que fueron privadas de la vida de manera intencional.

Cabe precisar que dichas víctimas de Homicidio desempeñaban servicios que, a criterio de un ciudadano que desconoce la trascendencia o el impacto de una labor en materia de seguridad pública, prevención del delito y

procuración de justicia, puede ser meramente "administrativo" y que no represente riesgo alguno; sin embargo, el peligro es permanente dado que, por la naturaleza del servicio, se tiene contacto con delincuentes convencionales y miembros de alguna agrupación criminal. Lo cual indiscutiblemente materializa un riesgo mayor en los empleados de una institución con estas actividades; máxime que son constantes las amenazas que recibe el personal que labora en esta Institución y, la Unidad de Transparencia no ha sido la excepción.

Así las cosas, fue correcta la apreciación de los integrantes del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco al emitir los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, donde señalan que con la revelación de información relativa a servidores públicos (sin hacer distinción de actividad administrativa u operativa) que desempeñan servicios en áreas de seguridad pública, prevención del delito, procuración e impartición de justicia, se compromete su integridad física y su vida.

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ SEÑALA:

Gracias Secretario, tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, someto a consideración para la votación correspondiente las siguientes conclusiones:

I.- Que es procedente restringir el nombre de los servidores públicos y/o elementos operativos adscritos y/o comisionados a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, cuyo nivel no encuadra en la hipótesis normativa para hacer público el nombre y el cargo desempeñado.

II.- Que es procedente hacer entrega exclusivamente del nombre y el cargo de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por encontrarse dentro del nivel que impone a los sujetos obligados el deber de difundir dicha información como parte del directorio institucional, organigrama estructural y datos de contacto de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia de este sujeto obligado.

III.- Que deberá registrarse la presente acta en el índice de información Reservada y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Que la Unidad de Transparencia deberá dar seguimiento al presente criterio, llevando a cabo aquellas actuaciones que permitan dar seguimiento y cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI).

V.- Que con lo anterior se tiene por cumplida la resolución del Pleno del órgano garante del acceso a la información pública, en la que se ordenó la entrega de dicha información.

Por lo cual, pregunto:

¿Secretario del Comité?

Responde: A FAVOR

¿Titular del Órgano de Control Interno?

Responde: A FAVOR

Mi voto es a favor, con lo cual se tiene aprobado el presente criterio para confirmar la declaración de inexistencia y justificar tal carácter, por unanimidad de votos.

CIERRE DE SESIÓN

ACTO CONTINUO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA FIRMAN DE CONFORMIDAD, Y SE DECLARA EL CIERRE DE LA SESIÓN.

Siendo las 10:02 horas del día 20 de julio de 2018 se decreta el cierre de la sesión de trabajo.